

Xalapa, Ver., 23 de enero de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal de Xalapa.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 06 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: Tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para el análisis y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 98 del presente año interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2016 del referido instituto político en el estado de Veracruz y la correspondiente resolución, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad por parte del Consejo General del INE, ya que sí valoró la respuesta formulada por el actor en relación a las observaciones que le fueron realizadas en su oportunidad, referentes a diferencias encontradas con las operaciones reportadas con un proveedor.

En efecto, el actor en su respuesta no acreditó que, respecto a cinco facturas emanadas de operaciones realizadas e informadas por un proveedor a requerimiento de la autoridad, hayan sido las que fueron canceladas y sustituidas por otras que se registraron en el Sistema Integral de Fiscalización. De ahí que el actor incumpliera la obligación de detallar de manera pormenorizada las observaciones que se le formularon para aclarar los movimientos realizados que permitiera a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada.

Por lo anterior, se propone confirmar los actos impugnados.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 110 del presente año, interpuesto por el Partido del Trabajo a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del mencionado partido, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 por cuanto a los estados de Campeche, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz.

Al respecto, la ponencia propone tener por fundado el agravio consistente en que las sanciones impuestas con motivo de las conclusiones dos y cinco, correspondientes a Campeche; dos, tres, cuatro, cinco, seis, 10, 12 y 16 de Quintana Roo; dos, cinco, ocho, 10 y 12 de Tabasco, y dos, tres y 13 de Veracruz, no se aplicó o se aplicó de forma deficiente lo dispuesto en el

artículo 456, apartado uno, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la individualización de esas sanciones fue incorrecta dado que la responsable las determinó con base al valor de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de emitir la resolución, y no así conforme al valor vigente en la fecha en que se cometió la infracción.

Se considera que le asiste la razón al partido actor, puesto que, como ya lo ha establecido la Sala Superior de este Tribunal, el valor de la unidad de medio de actualización, que sirve de base para imponer la sanción, debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción y no al que tiene la unidad al momento de emitirse la resolución sancionadora.

Por otra parte, se propone calificar de infundados e inoperantes los restantes agravios, esto debido a que el partido actor plantea éstos partiendo de situaciones fácticas y jurídicas equivocadas, y en aquellos casos donde opera la inoperancia, esta se debe a que no se combatieron las conciliaciones expuestas por la autoridad responsable, tal y como se desprende ampliamente en el proyecto.

Así las cosas, toda vez que las sanciones impuestas con motivo de las faltas referidas en las conclusiones anteriormente precisadas, las cuales fueron impuestas conforme a la Unidad de Medida de Actualización vigente en la anualidad de 2017, se propone que éstas queden sin efectos, debido a que debió de atenderse al valor de la unidad de la época en que se llevaron a cabo los hechos, motivo de la infracción, y por lo tanto revocar la resolución impugnada, exclusivamente en cuanto a la determinación de estas sanciones, así también ordenar al Consejo General del INE que emita una nueva resolución en la que al sancionar las faltas referidas a las conclusiones descritas, tome en consideración el valor de las unidades de medida vigente al momento de la realización de los hechos, motivo de infracción.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 114 del presente año, interpuesto por MORENA, a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del INE, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 por cuanto a los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Al respecto, en el proyecto se propone calificar de infundados los agravios a través de los cuales el apelante manifiesta que las omisiones que originaron

las infracciones no representaron un beneficio económico, sino un error u omisión contable que no constituye una afectación a la rendición de cuentas o al debido manejo de los recursos públicos.

La mencionada calificativa se propone debido a que, contrario a lo que señala el actor, las diversas conclusiones que son materia de impugnación y sus respectivas sanciones se debieron no a omisiones que involucraran un posible beneficio económico, sino más bien se debieron a omisiones que llevaron a una puesta en peligro y que, por tal situación, únicamente debían calificarse como faltas meramente formales, lo cual por sí mismo conlleva una falta, aunque de índole menor, a aquellas en las que sí se inmiscuye un beneficio pecuniario.

Por cuanto a que las faltas leves o formales no cuentan con un monto que permita determinar una sanción, y por ello debe tomarse en cuenta las características específicas que rodean las supuestas infracciones, se estima que tal situación sí fue tomada en consideración por la autoridad responsable, puesto que en cada una de sus conclusiones precisó que con la actualización de las faltas formales no se acreditaba plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Respecto a que la imposición de la sanción es ilegal, ya que las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre las que funda y motiva la determinación se basan en un formato genérico que se repite en toda la resolución impugnada, lo que constituye una transgresión al principio de legalidad sin atender de manera particular las conductas que considera infracciones.

Al respecto, tal agravio se propone calificar como infundado, puesto que si bien en cada una de las conclusiones combatidas se coincide esencialmente en la motivación de la responsable, al examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cierto es que sí atendió las particularidades de cada caso.

Por último, por cuanto a que la autoridad responsable no tomó en consideración los lineamientos establecidos en la Norma Internacional Auditora 500, la Norma de Información Financiera, así como el Boletín 7040, se califica de inoperante debido a que el actor no manifiesta de qué manera es que se debieron tomar en consideración tales normas y el mencionado boletín o bajo qué parámetros debió utilizarse.

Por estas y otras consideraciones expuestas ampliamente en el proyecto es que la ponencia propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones le pido, Secretario General de Acuerdos en funciones, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Presidente, los proyectos de resolución de los recursos de apelación 98, 110 y 114, todos de la pasada anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el recurso de apelación 98 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución 518 de la pasada anualidad, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y

gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, identificado a su vez con la clave 517 de 2017.

Por cuanto hace al recurso de apelación 110, se resuelve:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución en la que, al sancionar las faltas precisadas en los efectos de la presente ejecutoria, tome en consideración el valor de las unidades de medida y actualización vigentes al momento de la realización de los hechos motivos de infracción.

Tercero.- Se ordena al señalado Consejo General que una vez realizado lo anterior informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

En relación con el recurso de apelación 114, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución 530 de la pasada anualidad, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MORENA, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, identificado a su vez con la clave 529 de 2017.

Secretario Armando Javier Maldonado Acosta, por favor dé cuenta con el asunto que se ha turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Maldonado Acosta: Con su autorización, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 19 de este año, promovido por Lucio Guzmán Hernández en contra de la resolución emitida por la vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco, en la cual declaró improcedente la solicitud de expedición de su credencial para votar, bajo el argumento que no tiene certeza sobre la veracidad de los datos proporcionados por el actor, toda vez que en la base de datos del Padrón Electoral existe un registro vigente coincidente con sus datos generales.

En el proyecto se plantea estimar fundado el agravio en razón de que la responsable no atendió en su totalidad los mecanismos o procedimientos que se regulan en los lineamientos que tienen como finalidad incorporar, actualizar, excluir y reincorporar registros de la ciudadanía al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para efectos de que la autoridad responsable se allegue de más elementos probatorios, aplique las técnicas disponibles o requiera a las autoridades competentes la información necesaria, que le permita tener claridad sobre los datos presuntamente irregulares proporcionados por el actor, y así poder emitir una resolución en la que se pronuncie respecto de la aclaración sobre la situación registrada del actor, y determine si es procedente la expedición de su credencial para votar.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 19, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo. - Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su vocalía en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco, que a la brevedad realice las diligencias correspondientes y emita la resolución en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con cuatro proyectos de resolución, correspondientes a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, todos de la presente anualidad.

En principio, me refiero a los juicios ciudadanos 22 y 23, promovidos por Diana del Carmen Calzada Sánchez, a fin de impugnar la supuesta omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de dar trámite y resolver diversos medios de justicia intrapartidarios.

Al respecto, se propone desechar de plano los referidos medios de impugnación, toda vez que han quedado sin materia al haberse pronunciado la responsable en cada uno de los medios de justicia intrapartidarios.

En efecto, en relación al juicio ciudadano 22, promovido por la hoy actora, a fin de impugnar la supuesta omisión de dar trámite y resolver el recurso de queja presentado el 26 de octubre de la pasada anualidad en contra de la designación del puesto de Coordinador de Organización Federal de Tabasco, de las constancias que integran el expediente se advierte que obra la resolución de 10 de enero pasado, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho ente político respecto del expediente 9 del

año en curso, el cual se instauró por la queja presentada por Diana del Carmen Calzada Sánchez, por lo que, si la pretensión de la actora es que se emitiera la resolución a su escrito de queja, ella está colmada al haberse emitido la misma, y por tanto, la controversia ha dejado de existir.

Por otra parte, con relación al juicio ciudadano 23, promovido a fin de impugnar la supuesta omisión de dicha comisión de dar trámite y resolver el juicio que fue reencausado a medio de justicia intrapartidario con lo dispuesto a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de Sala de 19 de diciembre de la pasada anualidad, dentro del expediente SXJDC846/2017, relacionado con el proceso interno de selección de precandidatos de MORENA a senadores de la República por el principio de mayoría relativa en el estado de Tabasco.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se advierte que obra copia certificada del acuerdo de 19 de enero pasado, emitido en el expediente uno del año en curso, en el que la responsable determinó sobreseer el medio de justicia intrapartidaria promovido por la hoy actora, por lo que la controversia ha dejado de existir al haberse colmado la pretensión de la actora referente a la emisión de la resolución.

De ahí que en el proyecto se proponga su desechamiento.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral tres, promovido por Tomás Salas Mariano y otros, ostentándose como integrantes del ayuntamiento de Ayotzintepec, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución de 22 de diciembre de la pasada anualidad, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 116 de 2017, en el que se ordenó a los integrantes de ese ayuntamiento restituir a Marina González Mendoza con todas las funciones inherentes al cargo de síndica municipal, así como el pago de dietas.

Al respecto, se propone desechar el presente medio de impugnación, toda vez que éste se presentó de manera extemporánea.

En el caso de las constancias que integran el expediente se advierte que la resolución impugnada le fue notificada a los actores el 3 de enero del año en curso. En tal sentido, el plazo legal de cuatro días para controvertir la sentencia transcurrió del 4 al 9 de enero siguientes.

Por tanto, si la demanda fue presentada el 10 de enero, es evidente que ello se realizó fuera del plazo legalmente previsto en la ley.

De ahí que en el proyecto se proponga su desechamiento.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral cuatro, promovido por Felipe López Pérez, ostentándose como presidente municipal del ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, a fin de impugnar la resolución de 11 de enero del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio ciudadano local 69 de la pasada anualidad, por la que, entre otras cuestiones, se proveyeron de oficio medidas de protección a favor de Carolina Gómez Ramírez en su calidad de síndica de la referida municipalidad en contra del presidente e integrantes del cabildo, por violaciones al derecho de ejercicio al cargo y violencia política de género.

Al respecto, se propone desechar de plano la demanda del juicio referido debido a la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que la misma fungió como autoridad responsable sin que de la resolución impugnada y del escrito de demanda se advierta afectación a un derecho o interés personal del promovente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los cuatro proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, Secretario que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 22 y 23, y de los juicios electorales tres y cuatro, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 22 y 23, así como en los juicios electorales tres y cuatro, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 27 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

-- -o0o- --